



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 977/2016-BCR** remitido por el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, que propone la "Ley que precisa que el Banco Central de Reserva del Perú y sus trabajadores no están comprendidos en los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público."
- **Proyecto de Ley 1129/2016-SBS** remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, que propone la "Ley que establece el régimen laboral de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

Luego de la exposición, análisis y debate en la Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 09 de junio de 2017, se acordó, su aprobación por mayoría, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 977/2016-BCR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 15.02.17 e ingreso a la Comisión el 20.02.17. Para su aprobación requiere votación calificada. Le corresponde doble votación.

El Proyecto de Ley 1129/2016-SBS ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 31.03.17 e ingreso a la Comisión el 06.04.17. Para su aprobación requiere votación calificada. Le corresponde doble votación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

b) Opiniones e información recibidas

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio 070-2017-PCM/DPCM de 23 de mayo del 2017, adjunta el Informe 545-2017-PCM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de PCM, con opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 977/2016-BCR.

La PCM señala que teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley 977/2016-BCR tiene como objeto precisar el régimen laboral aplicable al Banco Central de Reserva del Perú (BCR), se verifica de las funciones revisadas por la PCM, que estas se encuentran relacionadas a dicho objeto, vinculado a conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública, que incluye, la gestión del empleo público.

En ese sentido, realiza un análisis desde el ámbito constitucional para determinar si en el caso de los servidores del BCR, se cumple con las condiciones exigidas por el Tribunal Constitucional a efectos que todo servidor público sea excluido del régimen general de la carrera administrativa, esto es: i) La naturaleza especial de la función; y, ii) constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión.

Respecto a la primera condición señalan que los servidores públicos del BCR realizan funciones de naturaleza especial vinculadas a las funciones monetarias y financieras de índole comercial, las cuales resultan diferenciadoras de las funciones de los servidores públicos del régimen general de la carrera.

En relación a la constitución de una carrera bajo la perspectiva de progresión consideran que en base a los principios de unidad de la Constitución, concordancia práctica y principio de corrección funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica del BCR, la organización del Banco propicia una carrera institucional siendo uno de sus principios el profesionalismo, el cual se encontraría vinculado con la meritocracia que establece el Tribunal Constitucional, por lo que no se sacrifica dicho principio consustancial a la función pública. En tal sentido, indican que al BCR se le aplica el régimen laboral privado con carrera institucional.

Concluye señalando que las funciones de los servidores públicos del BCR cumplen con las condiciones de exclusión del régimen general de la carrera administrativa, por lo que consideran conveniente que se formule una regulación legal que reconozca dicha situación, a efectos de evitar su aplicación y que diversas interpretaciones que desnaturalicen la finalidad de las normas constitucionales y del bloque de constitucionalidad que regulan al BCR, en concordancia con las normas constitucionales que regulan la función pública. Esto también aplicaría para la exclusión del BCR del sistema general de recursos humanos.

Por lo argumentos señalados manifiestan que no formulan observaciones de carácter jurídico legal al proyecto bajo análisis, al cumplir con las condiciones de exclusión


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

del régimen general de la carrera administrativa, así como para la exclusión del sistema general de recursos humanos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY


El Proyecto de Ley 977/2016-BCR propone la Ley que precisa que el Banco Central de Reserva del Perú y sus trabajadores no están comprendidos en los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público.

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene un artículo único, bajo los siguientes términos:



“Artículo único. Precítese que el Banco Central de Reserva del Perú y sus trabajadores, de conformidad con los artículos 84 y 86 de la Constitución Política y los artículos 3 y 49 de su Ley Orgánica tienen un régimen legal especial en materia laboral y, como consecuencia de la naturaleza y particularidad de los servicios financieros y monetarios a su cargo, no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público.

Corresponde al Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprobar la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas.”



El Proyecto de Ley 1129/2016-SBS propone la Ley que establece el régimen laboral de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores.

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene un artículo único, bajo los siguientes términos:

“Artículo único. Objeto de la Ley

- 1.1 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismo constitucionalmente autónomo y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.
- 1.2 Por Resolución del Superintendente se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas laborales antes mencionadas.”


III. MARCO NORMATIVO

- ❖ Constitución Política del Perú.


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

- ❖ Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
- ❖ Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ❖ Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- ❖ Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- ❖ Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA



La Exposición de Motivos de las iniciativas bajo análisis señalan que de acuerdo a las normas constitucionales y el bloque de constitucionalidad, en el caso del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, como expresión de su autonomía, el régimen laboral de sus trabajadores no es el régimen general del sector público sino el privado y la función directriz como empleador, corresponde a sus órganos de gobierno.



Por lo que no podrían ser de aplicación a dichas instituciones y sus trabajadores el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objeto es que establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, así como cualquier otra norma que pueda regular la gestión de recursos humanos para el sector público.

En efecto, mediante el Decreto Legislativo 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya función, entre otras, es dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema. Además, el artículo 5 de dicho dispositivo señala que el Sistema comprende; a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, e) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas; y, h) La resolución de controversias.

Asimismo, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Esta norma tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

La acotada Ley 30057 estipula que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos. El sistema está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, y c) El Tribunal del Servicio Civil.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se refiere a los trabajadores excluidos de la aplicación de la Ley, estableciendo lo siguiente:

"PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1023, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República ni los servidores sujetos a carreras especiales. Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

- a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- b) Ley 23733, Ley Universitaria- Ahora Nueva Ley Universitaria No 30220
- c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, los obreros de los gobiernos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

regionales y gobiernos locales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley."

Sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante el Literal a) del Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional - Expedientes 0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC; 0017-2014-PI-TC, publicado el 04 mayo 2016, declaró inconstitucional en parte, las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra algunos artículos de la 30057, Ley del Servicio Civil, resolviendo lo siguiente:

"1. Declarar FUNDADAS EN PARTE las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil. En consecuencia

a) INCONSTITUCIONAL el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, en el extremo que dispone "(...) así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República (...)" y "(...) Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales (...)". Asimismo INCONSTITUCIONAL por conexidad, el tercer párrafo de la referida Primera Disposición Complementaria Final, en el extremo que dispone "los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales" y "así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República"; por lo que la Primera Disposición Complementaria Final queda subsistente con el siguiente contenido:

"PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley. No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

- b) Ley 23733, Ley universitaria - Nueva Ley Universitaria No Ley 30220.
- c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley".

En ese sentido, las iniciativas bajo análisis plantean una norma que precise que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones no estén comprendidos en los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público, de forma tal que dichas instituciones se encuentren exentas de la aplicación de la Ley 30075, Ley del Servicio Civil.

Cabe señalar que en la sentencia del TC recaída en los Expedientes 0025-2013-PI-TC, 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI-TC, 0017-2014-PI-TC; el TC señaló lo siguiente:

"65. Ahora bien, y en relación a la exclusión de "los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República" de los alcances de la Ley 30057, del Servicio Civil, como dijimos supra, el legislador goza en el ámbito de lo constitucionalmente posible de un cierto grado de discrecionalidad para establecer qué servidores forman parte de un determinado régimen laboral y qué servidores no forman parte de él; sin embargo, sus decisiones deben ser razonables, de modo que se justifique por qué determinados servidores sí se encuentran bajo el alcance del sistema del Servicio Civil y otros no. (...)

67. En el caso de autos, este Tribunal advierte que la prestación de los servicios que realizan los servidores civiles a que se refiere el primer párrafo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057 (con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado y los servidores sujetos a las carreras especiales) no tiene la especial naturaleza o particularidad requerida en relación con la prestación de servicios de los demás servidores civiles, de manera tal que, sea indispensable o necesaria la regulación de un tratamiento especial.(...)"

Por lo tanto, tal como lo indica la PCM en su informe 545-2017-PCM/OGAJ, en dicha sentencia el TC realizó un análisis general de las exclusiones de la Ley 30057, pero no un análisis en particular por cada entidad pública, por lo que resulta necesario realizar un análisis específico a efectos de determinar si el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encuentran en una situación diferenciada con justificación constitucional en el ámbito de la carrera administrativa.

Naturaleza del BCR y la SBS

El Doctor Enrique Mendoza¹ al explicar el surgimiento de los organismos constitucionalmente autónomos señala lo siguiente:

"Desde un análisis histórico, el paso de un Estado Liberal clásico a un Estado de corte social significó entre otros aspectos, el incremento de las actividades estatales. Es decir, ha habido un tránsito del Estado mínimo, con competencias muy específicas y reducidas, a un Estado al que los distintos sectores de la sociedad reclaman mayor participación, compromiso y especialización. Para satisfacer las demandas de los diferentes grupos sociales, económicos o políticos, y para cumplir de un modo más eficiente con sus importantes tareas, resulta insuficiente un esquema organizativo sustentado en los tres clásicos "Poderes del Estado". Por ello, ha sido conveniente la creación de otros organismos, técnicamente más especializados, para cumplir con las nuevas labores que se exige al aparato estatal.

Y como estos nuevos organismos deben cumplir funciones fundamentales y básicas (tales como el control concentrado de la constitucionalidad normativa, la titularidad de la acción penal, el control de la moneda y la banca, la impartición de la justicia en materia electoral, el nombramiento y ratificación de jueces y fiscales, el control del gasto público, por solo citar algunos ejemplos en el caso peruano), se hizo necesario que dichos organismos estuvieran previstos en la Constitución, con la finalidad de garantizar la necesaria autonomía en el cumplimiento de sus atribuciones y

¹ MENDOZA RAMÍREZ, Enrique. Sobre la Autonomía del Jurado Nacional de Elecciones. Revista Oficial del Poder Judicial 1/1 2007.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

competencias, cuidándose de que no hayan interferencias de algún "poder" estatal o de cualquier otra índole."

Por lo tanto, se explica que la autonomía de los organismos constitucionales tenga cuatro ámbitos de aplicación: autonomía política, referida al ejercicio de las funciones sin sujeción a otra instancia u órgano; autonomía financiera, relacionada a la independencia económica, es decir, la elaboración, aprobación y ejercicio de su propio presupuesto; y autonomía administrativa, referida a la capacidad de establecer sus propios parámetros de organización interna.

Dentro de este contexto, el artículo 84 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Banco Central de Reserva del Perú

Artículo 84.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica."

Sobre dicho artículo el Doctor Enrique Bernales² señala que se trata de una "norma concordante, salvo por el último párrafo que es nuevo, con el artículo 149 de la Carta de 1979. Por este dispositivo, el Banco Central de Reserva es reconocido constitucionalmente como persona jurídica de derecho público y se le da autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. Esta autonomía es económica y administrativa pero contiene también el ejercicio descentralizado de sus funciones, que deben estar orientadas al cumplimiento de la finalidad indicada."

Por su parte, el artículo 87 de la Constitución Política del Perú establece:

"Artículo 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.


² BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Quinta edición. Setiembre de 1998. Lima, Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.


La Ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica."



Al respecto, Enrique Bernales³ señala que "la Superintendencia de Banca y Seguros es el órgano público y autónomo del Estado, de rango constitucional, que tiene como función supervisar a las empresas vinculadas al ámbito financiero y de seguros del país. Tendrá una ley propia, que como toda norma que regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, debe ser ley orgánica (art.106 de la Constitución) y no es delegable al Poder Ejecutivo (artículos 101 y 104 de la Constitución)."

Sobre la reserva de Ley Orgánica de la SBS, el TC en la Sentencia recaída en el Expediente N°00022-2004-A ha señalado lo siguiente:



"[] Conforme al criterio de que se fundamenta en el control económico y financiero público y privado (artículos 82, 84 y 87 de la Constitución), la estructura y funcionamiento de la [Superintendencia de Banca y Seguros] cuya misión especial es ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, y de administración de fondos de pensiones, deberá ser regulado por ley orgánica. Mandato que se confirma con la prescripción de reserva de ley orgánica para la Contraloría General de la República y el Banco Central de Reserva (artículos 82 y 84 de la Constitución)."

Por lo tanto, de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, el BCR y la SBS son organismos constitucionalmente autónomos, y su estructura y funciones se encuentran reguladas mediante sus respectivas leyes orgánicas.

Bloque de constitucionalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 79⁴ del Código Procesal Constitucional el Tribunal Constitucional con la finalidad de cumplir con la función

³ Op.cit.

⁴ El artículo 79 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:
"Artículo 79.- Principios de interpretación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

de máximo intérprete de la Constitución, para definir la correcta interpretación y determinar la constitucionalidad o no de una norma sometida a su conocimiento ha desarrollado principios y conceptos, entre los que se encuentra el denominado bloque de constitucionalidad.

Sobre dicho concepto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en la Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ordenanza 181-MMS señala lo siguiente:

"Las normas del bloque constitucional son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de estos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos."

Por lo tanto, en la interpretación constitucional que realiza el TC también toma en cuenta las normas de rango legal que la propia Constitución les ha conferido la regulación de determinados preceptos.

En ese sentido, teniendo en consideración que el BCR y la SBS son organismos constitucionalmente autónomos y que el artículo 106 dispone que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución; resulta pertinente analizar el bloque de constitucionalidad del BCR y la SBS

Como ya mencionamos el artículo 84 de la Constitución Política establece que el Banco Central es una persona jurídica de derecho público, que tiene autonomía dentro del marco de su ley orgánica. Igualmente, el artículo 86 de la Constitución señala que el BCR es gobernado por su Directorio, estableciendo el artículo 8 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, que el Directorio es la más alta autoridad institucional, correspondiéndole determinar las políticas a seguir para la consecución de su finalidad y es responsable de la dirección general de sus actividades.

Además, el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica dispone que el Banco en el ejercicio de su autonomía y en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de esta Ley y sus Estatutos.

Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que el personal del Banco está comprendido en el régimen laboral establecido para la actividad privada, y que sus remuneraciones se determinan de acuerdo con el inciso u) del artículo 24 e inciso g) del artículo 38, referidos a la competencia del Directorio y de la Gerencia General en la determinación de las remuneraciones.

Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona."



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

De otro lado, el artículo 86 de la Constitución Política del Perú dispone que el BCR es gobernado por un Directorio de siete miembros, y que los directores no representan a entidad ni interés particular alguno.

Por lo que, como bien señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley considerando que el Directorio es el órgano que de manera exclusiva gobierna el BCR, su función directriz como empleador debe ser ejercida sin la injerencia del gobierno, cuyas políticas y acciones como empleador descansan, muchas veces, en consideraciones presupuestarias. En este aspecto, el artículo 86 de su Ley Orgánica establece que esta institución cuenta con autonomía presupuestal y que es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional.

Ello significa que la Constitución Política del Perú reconoce la condición del Banco Central de Reserva como una entidad que forma parte del Estado, pero que en su funcionamiento y para el cumplimiento de su finalidad y funciones, cuenta con la autonomía que su propia Ley Orgánica le reconoce, la misma que constituye, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional, el denominado bloque de constitucionalidad.

De otro lado, el artículo 87 de la Constitución Política del Perú consagra de manera clara la autonomía de la SBS, señalando que la Ley desarrolla su organización y autonomía funcional, como en efecto ha ocurrido. La exposición de motivos del Proyecto de Ley de la SBS recalca que esta autonomía garantizada a la SBS comparte características muy similares con la autonomía que la misma Constitución reconoce al BCR, lo cual tiene plena consistencia en la medida que tanto el rol de supervisor bancario (a cargo de la SBS) como el de la banca central (a cargo del BCR) comparte históricamente un mismo origen. Recordando que en nuestro país fue la misión Kemmerer, tras la crisis del año 29, la que propició la creación tanto del BCR como de la SBS, como dos entidades con encargos específicos que se complementan, de un lado la política monetaria, y de otro lado, la supervisión bancaria, de forma tal que con la especialización de dichas entidades se alcancen los fines propuestos.

Con respecto, al bloque de constitucionalidad de la SBS cabe señalar que el artículo 345 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, desarrolla los fines y funciones de la SBS, recalcando su calidad de institución constitucionalmente autónoma con personería de derecho público, y enfatizando que su objeto es proteger los intereses del público⁵ en el ámbito de los sistemas

⁵ El artículo 347 de la Ley 26702 establece que "corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la presente ley, procediendo a la clausura de sus locales, y, en su caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

supervisados conforme a lo establecido normatividad vigente⁶. Asimismo, el artículo 346 de la Ley General regula la autonomía funcional de la SBS la desarrolla haciéndola extensiva a lo económico y administrativo, disponiendo que la acotada

⁶ De acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley 26702 las empresas supervisadas y reguladas por la SBS son las siguientes:

A. Empresas de Operaciones Múltiples:

1. Empresa Bancaria
2. Empresa Financiera
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito
4. Caja Municipal de Crédito Popular
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito

B. EMPRESAS ESPECIALIZADAS:

1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria
2. Empresas de Arrendamiento Financiero
3. Empresas de Factoring
4. Empresa Afianzadora y de Garantía
5. Empresas de Servicios Fiduciarios
6. Empresas Administradoras Hipotecarias

C. BANCOS DE INVERSIÓN

D. EMPRESAS DE SEGUROS:

1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida)
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida)
3. Empresa de Seguros y de Reaseguros
4. Empresa de Reaseguros

E. EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

1. Almacén General de Depósito
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.
4. Empresa de Transferencia de Fondos
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

Asimismo, de acuerdo con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley 26702, la SBS supervisa a los corredores de seguros y reaseguros, regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

Además, según la Ley 26515, el Decreto Ley 21021 y el Decreto Legislativo 1051, la SBS también supervisa a las Derramas, Cajas de Beneficios y Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito- AFOCAT.

Igualmente, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) la SBS tiene como función prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo para lo cual regula y en algunos casos supervisa directamente a las personas naturales y jurídicas obligadas a proporcionar información a la UIF-Perú.

Asimismo, son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la SBS e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Las que se dedican al comercio de antigüedades
2. Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas.
3. Los gestores de intereses en la administración pública, de acuerdo a la Ley 28024.
4. Los martilleros públicos.
5. Los procesadores de tarjetas de crédito y/o débito.
6. Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

Ley determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la SBS; establece su ubicación dentro de la estructura del Estado; define su competencia; y señala sus demás funciones y atribuciones.

En consecuencia, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis explica que la intención del legislador ha sido que para aplicar la autonomía funcional de la SBS y garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, es necesario que ésta cuente con autonomía en los ámbitos económico y administrativo. En ese sentido, el artículo 346 de la Ley General establece que "las demás leyes o disposiciones legales no podrán establecer normas de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia". Recalcan que una autonomía funcional que se limite a las funciones que le corresponde desarrollar, sin que comprenda la autonomía para manejar los recursos que hagan posible cumplir sus funciones, carece de sentido. Precisamente por ello, el legislador comprendió dentro de la autonomía funcional de la SBS a los aspectos económico y administrativo, sin los cuales no es posible que sus funciones las desarrolle de manera auténticamente autónoma, sin injerencia alguna. Destacan que tal autonomía comprende aspectos tales como el propio desarrollo de la actividad, el régimen presupuestario y de recursos humanos, entre otros aspectos, que están involucrados con el desarrollo de las funciones de la institución.

Por lo que la autonomía funcional con la que se encuentra investida la SBS está relacionada con todas aquellas medidas que le permitan actuar con libertad a fin de cumplir el encargo constitucional de velar por los intereses del público realizando la supervisión de empresas sometidas a su competencia.

En ese contexto, el artículo 371 de la Ley General dispone lo siguiente:

"Artículo 371. Régimen laboral

El personal de la Superintendencia se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, por lo que sus derechos laborales se rigen exclusivamente por la referida legislación.

Los derechos y obligaciones del personal serán fijados en el Reglamento Interno de Trabajo que apruebe el Superintendente. Dicha norma establecerá asimismo las prohibiciones del personal."


Por lo tanto, conforme a las normas expuestas, el bloque de constitucionalidad del BCR y de la SBS implica que, como expresión de su autonomía, el régimen laboral de sus trabajadores no es el régimen general del sector público sino el privado y la función directriz como empleador le corresponde a sus órganos de gobierno; pues para cumplir con los múltiples encargos recibidos, debe mantener su regímenes de organización y gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, formación, capacitación y régimen disciplinario en niveles que permitan asegurar un desempeño acorde a las delicadas responsabilidades asignadas, todo ello, en el marco del régimen laboral de la actividad privada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."


Justificación de la propuesta

El Tribunal Constitucional ha señalado que teniendo en consideración que los artículos 39 y 40 de la Constitución Política establecen que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y que una ley regulará el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Bajo esta perspectiva, la Ley SERVIR a través de un régimen único y exclusivo y con carácter de generalidad, regula el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del vínculo laboral de las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como los deberes y responsabilidades. Sin embargo, señala que a la luz de lo constitucionalmente posible el legislador puede establecer diferenciaciones en función a la especial naturaleza o particularidad de la prestación de servicios.

Así, en el fundamento 66 de la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0025-2013-PI-TC y otros señala:



"Al respecto, conviene reiterar que el objeto de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es "establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado" (artículo I del Título Preliminar), lo que obviamente supone que dicho sistema alcanza a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado (artículo 1). Entonces, si la Ley del Servicio Civil debe ser, en principio aplicable a todos los servidores públicos, toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación del servicio. Solo de esta manera estaría justificada la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de la ley."



Por lo que considera que todas las exclusiones que el legislador realice deben tener como fundamento la naturaleza de la función y constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión.

Al respecto, cabe señalar que los proyectos bajo análisis justifican su propuesta en consideración a la naturaleza de la función que desempeñan, señalan que el BCR es una institución consagrada en la Constitución desde 1933, siguiendo las prácticas internacionales que inspiran a los sistemas monetarios contemporáneos que la definen como una entidad financiera que opera mediante instrumentos contractuales en los mercados monetarios y financieros, tanto a nivel local como internacional. Recalcan que los servicios que presta el BCR y su relación con el público, para el cumplimiento de sus funciones monetarias se despliegan a través de operaciones fundamentalmente financieras y no mediante procedimientos administrativos.

Por tal razón la estructura organizacional y la gestión de recursos humanos del BCR corresponde al de una entidad financiera y no a la de una administración pública,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

la misma que es aprobada exclusivamente por su Directorio. Además, según la legislación comparada el régimen laboral de los bancos centrales, en forma prácticamente unánime, es independiente del régimen general de la administración pública.

En ese sentido, para cumplir con sus funciones el personal del BCR está distribuido por gerencias, subgerencias y departamentos que son las áreas encargadas de facilitar las actividades financieras nacionales e internacionales y de distribución de circulante, estructura organizativa que difiere significativamente de la organización de los ministerios u otras entidades gubernamentales.

En ese extremo, se debe tener en consideración que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, regula la aprobación del cuadro de puestos de la entidad (CPE), disponiendo lo siguiente: "Créase el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)."

Por ello, señalan que la rigidez del sistema administrativo de gestión de recursos humanos aplicable al sector público resta flexibilidad y capacidad de gestión al BCR, lo que impide una administración oportuna del talento humano y la supedita a la aprobación de autoridades que forman parte del Poder Ejecutivo como es la Autoridad Nacional del Servicio Civil, situación que afecta no solo el cumplimiento de funciones sino que intenta calzar una estructura de gestión administrativa a una empresa financiera y de producción como el BCR.

Recalcan que el BCR a fin de preservar la estabilidad monetaria ejecuta su política regulando la liquidez a través del Sistema Bancario y Financiero, realizando operaciones típicamente comerciales, tal es el caso de las empresas del Estado como el Banco de la Nación y COFIDE, instituciones que no se encuentran sujetas al régimen del Servicio Civil, pues su accionar se encuentra vinculado a actividades privadas y comerciales.


En el mismo sentido, se pronuncia el constitucionalista Raúl Ferrero⁷ señalando que "es curioso que instituciones financieras del Sector Público (Banco de la Nación, COFIDE, AGROBANCO, el Fondo Mi Vivienda y las cajas municipales) están fuera de la Ley SERVIR. Sin embargo, precisó que el BCRP realiza actividades eminentemente financieras y se la quiere incluir en Servir."

Asimismo, en el caso de la SBS la iniciativa menciona que para el cumplimiento de sus funciones, dicha entidad tiene como política central en materia de recursos humanos el atraer a profesionales calificados a quienes entrena para convertirlos en personal altamente competente en las tareas propias de la regulación y supervisión, permitiendo contar con el concurso de personal que cumpla con los


⁷ Raúl Ferrero: No hay razón para incluir al BCR en la Ley Servir. Publicado en el diario Gestión el 01.06.17.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

estándares internacionales que se requieren, de acuerdo a los principios que establecen que un supervisor debe contar con profesionales suficientes y altamente capacitados en las materias sujetas a su control. Además que se encuentren familiarizados con los avances y especialización del mercado que deben supervisar. Por ello, la SBS debe poder ofrecer escalas salariales adecuadas para atraer y retener a dichos profesionales y poder implementar una política de capacitación adecuada que le permita desarrollar el capital humano y mantener las capacidades técnicas de la institución. En consecuencia, la calidad del personal con el que debe contar la SBS, especialmente los vinculados al proceso de regulación y de supervisión se convierte en un factor esencial para la estabilidad de los sistemas, pues "un sistema financiero más complejo y un mercado de capitales desarrollado necesitan más supervisores capacitados."⁸



La SBS explica que en los veinte años de experiencia ha desarrollado un proceso de selección reconocido nacional e internacionalmente por su ejecución y resultados, el Programa de Extensión de Especialización en Finanzas y Administración de Riesgos de la SBS, creado en 1998 ha realizado 18 ediciones, con un promedio de 35 personas capacitadas en cada edición. Este Programa de Extensión es el único a nivel nacional que se enfoca en la regulación, supervisión y herramientas de análisis y riesgo de los sistemas financiero, de seguros, administrador privado de pensiones, así como de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. El Programa cuenta con docentes y funcionarios internacionales provenientes de entes supervisores como la Reserva Federal de los Estados Unidos, la Office of Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá, el Bank for International Settlements de Suiza, entre otros. Solamente aquellos que logren completar satisfactoriamente el Programa se convierten en servidores de la SBS.



Precisan que en el Período 1998-2016, 304 trabajadores de la SBS fueron reclutados mediante el Programa de Extensión, lo que significa que 73% de los supervisores de banca y microfinanzas, 61% de los supervisores de seguros y 37% de los supervisores de AFP proviene de dicho Programa.

En ese sentido, recalcan que el Programa de Extensión de la SBS cumple con creces los criterios establecidos en la Ley Servir en relación a la mejora del capital humano. La especialización de los servidores de la SBS se ha ido profundizando en la medida que el desarrollo de los mercados financieros nacionales lo han exigido dada la complejidad de los mercados ante los nuevos instrumentos financieros, así como el desarrollo de las instituciones supervisadas.

Además, en relación a la importancia de la experiencia y la línea de carrera en la SBS, el Proyecto de Ley bajo análisis, menciona que el personal de la SBS cuenta con muchos años de experiencia, los cuales completan su capacidad técnica y especialización. Precisan que el personal que ocupa jefaturas o dirige equipos de supervisión necesita en promedio once años de experiencia antes de asumir tal

⁸ Goodhart, Ch., Shoenmarket, D. y P. Dasgupta. 2002. The Skill Profile of Central Bankers and Bank Supervisors. European Financer Review 6:397-427. Kluwer Academic Publisher. [Citado en el proyecto de ley 1129/2016-SBS].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

función, y si se trata de dirigir un equipo de supervisión bancaria o de seguros se requiere catorce y doce años, respectivamente, de experiencia previa.

Igualmente, en el caso del BCR el Proyecto de Ley señala que dado el alto nivel de especialización en las distintas funciones que realiza, la carrera de sus trabajadores tiende a ser extensa y sujeta a un progreso continuo de evaluación y capacitación, permitiendo una sólida meritocracia. De manera tal que los funcionarios de confianza (gerentes centrales, gerentes y subgerentes) tienen en promedio 30 años de servicios y 10 años en el puesto.

En tal sentido, la línea de carrera se convierte en la piedra angular de la gestión de la SBS y BCR toda vez que los resultados de sus operaciones dependen del conocimiento especializado de sus trabajadores, y el desarrollo de estos está en función a la capacitación exigida para los ascensos en la institución.

Mientras que, según la Ley del Servicio Civil el personal no podrá permanecer más de tres años en el puesto directivo, debiendo ser rotado al cumplir tres periodos. Sin embargo, para un supervisor de entidades financieras los años de experiencia son básicos y necesarios para el desempeño de sus funciones.

Por lo que para una institución que basa su crecimiento técnico en la continua capacitación y perfeccionamiento de sus servidores, sería contraproducente aplicar los criterios establecidos en la Ley del Servicio Civil, por ejemplo la propuesta de reemplazar funcionarios especializados por otros funcionarios del Estado, en el caso de vacancia del puesto, afectaría directamente la eficiencia y la línea de carrera de la institución, al contratar profesionales de nivel gerencial sin experiencia en la materia, o al rotar a los funcionarios especializados, en los que se invirtieron recursos para capacitarlos en función a las necesidades de la entidad.

Por lo expuesto, en el caso del BCR y la SBS, considerando la naturaleza de sus funciones y por constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión, la Comisión coincide con los fundamentos de las iniciativas legislativas bajo análisis y considera necesario la dación de una ley que precise que dichos organismos se rigen por el régimen de la actividad privada.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el siguiente cuadro puede verse un resumen de los efectos directos e indirectos de la propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

Involucrados	Efectos directos ⁹	Efectos indirectos ¹⁰
El BCR, la SBS y sus trabajadores	<p>La propuesta permitirá</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Garantizar la autonomía del BCR y la SBS, incluyendo la gestión de los recursos humanos. ❖ Consolidar la meritocracia y capacidad profesional que requieren los servidores del BCR y la SBS como instituciones especializadas. ❖ Retener al personal bien calificado. 	<p>Permitirá que el BCR, la SBS y sus trabajadores puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejorar progresivamente las funciones encomendadas. ❖ Favorece la flexibilidad que se requiere en materia de recursos humanos para atender las necesidades y competencias que exige el desarrollo de los mercados financieros y actividades supervisadas.
Los usuarios y consumidores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La propuesta asegura la independencia de las funciones del BCR y la SBS, lo que redundará en beneficio del público ahorrista, asegurados, afiliados al sistema privado de pensiones y la colectividad en general. 	<p>Permitirá a los usuarios y entes supervisados puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mantener predictibilidad ❖ Generar confianza en estabilidad monetaria.
Estado peruano	<p>La propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Consolida el régimen constitucional, evitando la 	<p>Permitirá al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Coadyuva con la credibilidad en el largo plazo de la estabilidad macro económica del

⁹ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

¹⁰ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

	<p>injerencia política</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Coadyuva a generar estabilidad monetaria. 	<p>país.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir con sus obligaciones constitucionales de velar por la defensa de los usuarios y consumidores. ❖ Generar menos costos pues evita las consecuencias negativas que podría tener en la economía y en la estabilidad financiera, que se mantengan vacíos o imprecisiones sobre el régimen de gobierno del BCR y la SBS, que abran la posibilidad de interferencia en la gestión institucional.
--	--	---




VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación del presente dictamen se enmarca en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía con que cuenta el BCR y la SBS en la gestión de sus recursos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86 y 87 de la Carta Magna y las leyes orgánicas que los regulan, ratificando el sometimiento de su personal al régimen laboral de la actividad privada.

De forma tal que se ratifica que las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado no son de aplicación al BCR y a la SBS, correspondiendo a su Directorio y al Superintendente, respectivamente, aprobar la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitaciones y relaciones humanas.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley No 977/2016-BCR y No 1129/2016-SBS, con el siguiente:







Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

- 
- 
- 1.1 Precísase que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismos constitucionalmente autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.
 - 1.2 El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.
 - 1.3 Por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.








DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 09 de junio de 2017

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

MIEMBROS TITULARES	
	<p>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Presidente Peruanos por el Cambio</p> <p><i>Mercedes Rosalba Aráoz Fernández</i></p>
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p><i>Percy Eloy Alcalá Mateo</i></p>
	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p> <p>.....</p>
MIEMBROS TITULARES	
	<p>4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p> <p><i>Lucio Ávila Rojas</i></p>
	<p>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Cambio</p> <p><i>Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca</i></p>
	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista	
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular	
	10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular	
	12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular	
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."

	13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular
	14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio
	15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 977/2016-BCR y 1129/2016-SBS, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que precisa el régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores."



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular

.....



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Segunda Legislatura
 Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria
 Lima, viernes 09 de junio de 2017
 09:30 Horas
 Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
 Presidente
 Peruanos por el Kambio

Mercedes R. Aráoz



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
 Vicepresidente
 Fuerza Popular

Percy E. Alcalá



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
 Secretario
 Acción Popular

Víctor A. García Belaúnde

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA ÑÚNEZ, RICHARD FRANK
 Alianza Para El Progreso

.....



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
 Fuerza Popular

Lucio Ávila Rojas



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
 Peruanos por el Kambio

.....



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
 Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria

Lima, viernes 09 de junio de 2017

09:30 Horas

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 2

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria
Lima, viernes 09 de junio de 2017
09:30 Horas
Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
 Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
 Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
 Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
 Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria
Lima, viernes 09 de junio de 2017
09:30 Horas
Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria
Lima, viernes 09 de junio de 2017
09:30 Horas
Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi

	14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio
	15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular 
	18. OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

5



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Segunda Sesión Extraordinaria
Lima, viernes 09 de junio de 2017
09:30 Horas
Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

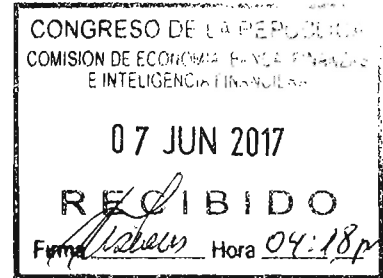
.....

1483

Lima, 07 de junio de 2017

OFICIO N° 442-2016-2017/DC/KMSC-CR

SEÑORA CONGRESISTA
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca
Finanzas e Inteligencia Financiera



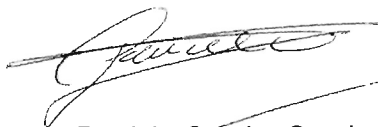
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera, que está programada para el día 09 de junio del presente, por encontrarse de viaje en representación de la Presidenta del Congreso de la República.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, solicitando se tramite la licencia correspondiente, quedo de usted.

OK


Ana Patricia Crosby Crosby
Asesora I



Por favor, no responda a este email.

Para cualquier duda o más asistencia, contacte con su servicio de viajes con la información abajo mostrada.



Su billete electrónico

[VEA SU ITINERARIO ONLINE](#)

Viaje del 06 jun 17

Localizador: JCAWAJ

Fecha: 31 may 17

Viajero **Mrs Karla Melissa SCHAEFER CUCULIZA**

Agencia **CARLSON WAGONLIT CHILE**
 Av. Dag Hammarskjold N° 3241, Vitacura

Directo +56 2 2923-2108

Servicio 24h +56 2 2374-7730
 *este servicio puede estar sujeto a un fee

Fax +56 2 2923-2108

Email fao.scl.cl@contactcwt.com

LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE ESTÁ EMITIDA

Billete electrónico emitido
0451325045043

Resumen del viaje

Fecha	Ciudad	Servicio	Desde/A	Clase
mar 06 jun 2017	LIM - SCL	LA531	08:00 - 12:30	Economy
vie 09 jun 2017	SCL - LIM	LA600	08:10 - 10:55	Economy

⚠ IMPORTANT INFORMATION

Por favor, tenga en cuenta que puede necesitar una versión impresa de este documento para acceder al área de facturación. La información proporcionada es correcta en el momento del envío. Cuando reciba su documento de viaje, por favor verifíquelo inmediatamente. En caso de duda, contacte con su servicio de viajes.

⚠ INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN Y SEGURIDAD

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad. - los tiempos mínimos varían en función del proveedor, aeropuertos o estaciones de ferrocarril. Los tiempos mínimos recomendables pueden encontrarlos en las páginas web del proveedor o vía CWT si fuese necesario.

ONLINE SERVICE (Please note some suppliers may not offer the service on some of their routes)

Lan Airlines: Check in

Luggage can incur additional cost at check-in on specific airlines. Please contact us for more information.

mar 06 junio, 2017

Billete electrónico **0451325045043** /Localizador **MVEWLC**



Vuelo LAN AIRLINES LA531

SALIDA Lima (LIM) **LLEGADA** Santiago Arturo Merino Benitez (SCL)

08:00 - 06 jun 17 12:30 - 06 jun 17

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad.

Estado de la reserva	Confirmado	Duración	03:30 (Sin paradas)
Equipo	789	Comida disponible	SI
Asiento	No especificado		
Clase	Economy (S)		
Franquicia de equipaje gratuito para un pasajero adulto	1PC (Piezas)		

vie 09 junio, 2017

Billete electrónico **0451325045043** /Localizador **MVEWLC**



Vuelo LAN AIRLINES LA600

SALIDA Santiago Arturo Merino Benitez (SCL) **LLEGADA** Lima (LIM)

08:10 - 09 jun 17 10:55 - 09 jun 17

Por favor, prevea el tiempo suficiente para realizar los trámites de check-in y seguridad.

Estado de la reserva	Confirmado	Duración	03:45 (Sin paradas)
Equipo	788	Comida disponible	SI
Asiento	No especificado		
Clase	Economy (X)		
Franquicia de equipaje gratuito para un pasajero adulto	1PC (Piezas)		

INFORMACIÓN GENERAL

***** TICKET FARE LA *****

*** TIEMPO LIMITE PARA EMISION *** 31MAY/2319 ***

*** TARIFA USD 360.00

*** TOTAL IMPUESTOS USD 140,54

*** TOTAL USD 500.54 CON DESCUENTO SI ES APLICABLE

*** FEE

*** TARIFA GARANTIZADA SOLO DESPUES DE LA EMISION ***

CARLSON WAGONLIT TRAVEL LE DESEA UN BUEN VIAJE

TELEFONO EMERGENCIAS **** 562 2374 7730 ****

LOS ASIENTOS ASIGNADOS PARA SU VIAJE

FUERON ELEGIDOS DENTRO DE LAS MEJORES ALTERNATIVAS

Reg 1508

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Año de la con "Decenio de la Responsabilidad en el Perú"
COMISION DE ECONOMIA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA
08 JUN 2017
RECIBIDO
Firma *[Firma]* Hora 5:00 P

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de junio del 2017.

OFICIO N° 0196-2016/2017-WRB.CR

Señora: MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNANDEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA.

ASUNTO: JUSTIFICAR INASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA E INTELIGENCIA FINANCIERA.

De mi especial consideración.

Por medio del presente, estoy justificando mi inasistencia a la sesión Extraordinaria de nuestra Comisión, convocada para el día ⁹ jueves 8 de junio, por estar de viaje en el país hermano de Panamá, para asistir a la XXXIII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, estoy adjuntando el Oficio N° 504-2016-2017-OM-CR, del Oficial Mayor

Agradezco su especial atención.

Atentamente



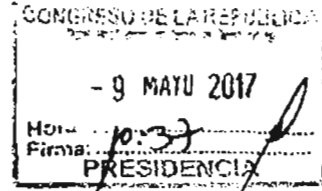
[Firma manuscrita]
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

00007254



Ciudad de Panamá, 12 de abril de 2017

Excma. Señora
Congresista Luz Salgado Rubianes
Presidenta del Congreso de la República de Perú.
Su Despacho.



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en oportunidad de convocarla y a la vez invitarle a participar de la **XXXIII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño**, que se realizará en la sede permanente del PARLATINO, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 9 y 10 de junio del año en curso.

Como es de su conocimiento, la Asamblea es el máximo órgano representativo y deliberativo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y se integra con las delegaciones nacionales de sus 23 Congresos miembros, debidamente acreditadas.

Conforme lo establece nuestro Estatuto, dichas delegaciones nacionales a la Asamblea General estarán compuestas por un número máximo de doce integrantes con derecho a voto, individual e intransferible, únicamente cuando estén presentes. Estas delegaciones representarán proporcionalmente a los partidos políticos o grupos parlamentarios actuantes en el seno de sus respectivos Congresos. En lo posible debe haber una representación de género paritaria y participación de jóvenes parlamentarios. Si alguna delegación estuviera constituida por un número inferior a doce, sus integrantes podrán acumular hasta un máximo de cuatro votos cada quien, sin exceder el límite estipulado.

Le agradecemos a la Señora Presidenta designar la delegación que concurrirá por su Parlamento a esta importante reunión, en la que además de la Sesión Plenaria, que incluye Conferencias Magistrales y Paneles de Debate sobre temas fundamentales, habrán de aprobarse proyectos de acuerdos, recomendaciones, resoluciones, declaraciones y proyectos de leyes modelo.

El 9 de junio, celebraremos, conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el **Foro Legislativo en materia de Migración en el Mundo -ODS 2030**.

1.

87735

RESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: <u>Regular</u> <input checked="" type="checkbox"/>	<u>Excepcional</u> <input type="checkbox"/>	
Clase de:		
Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:		
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

Para Segundo Vicepresidente
J.

PROVEIDO: 09254 FECHA: 9.5.2014
 PASE: Segunda del Subcomité de Asesoría
Comunicación de fines parlamentarios.
 PARA: [Signature]
 JOSE F. DEVASCO PIEDRA
 Oficina: Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROVEIDO: _____ FECHA: 08/11/14
 PASE: U. A. y Exterior
 PARA: M. Torrujo
 Segundo Vicepresidente
 CONGRESO DE LA REPUBLICA




No omitimos recordarle que de dicha delegación habrá de formar parte la Vicepresidenta ante el Parlatino, Congresista Marisol Espinoza Cruz, quien será convocada para la reunión de Junta Directiva el 8 de junio.

Por razones presupuestales y para facilitar y asegurar la asistencia de los miembros de su Parlamento, a la XXXIII Asamblea Ordinaria, podrían designarse como delegados, a los o las parlamentarios(as) que asistan a las reuniones de Comisiones previstas para el 8 del mismo mes, cuya convocatoria se enviara por separado.

Con nuestros agradecimientos por la amable atención que se sirva dar a la presente, hacemos propicia la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra más alta consideración y estima.

Muy atentamente,


Senadora Blanca Alcalá (México)
Presidenta


Diputado Elías A. Castillo (Panamá)
Secretario General

Reg. 1515



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 09 de junio del 2017
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
12 JUN 2017
RECIBIDO
Firma *[Signature]* Hora 11:35 a

Oficio N° 581 - 2016-2017/RAN-CR

Señora:

Mercedes Aráoz Fernández

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, solicitarle la LICENCIA correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que se realizará a cabo el día hoy viernes 09 de junio, por encontrarse delicado de salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;

[Signature]

CESAR ROMERO VASQUEZ
Asesor Principal
Congresista Richard Acuña Núñez

Reg 1512

Lima, 09 de Junio del 2017

Oficio N° 0120-2016-2017/CCHD-CR

**Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del día de hoy viernes 09 de junio, por estar atendiendo asuntos propios de mi función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



**Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República**

Lima, 09 de junio de 2017

Rec. 1514

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA

09 JUN 2017

RECIBIDO

Firma [Signature] Hora 11:36 a.m.

Oficio N° 089-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente

Ref.: Dispensa - Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (09/06/2017)


OK

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Extraordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/mrb

42

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No 2

Siendo las 9 Horas con 45 minutos del viernes 09 de junio 2017, en la Sala Francisco Bolognesi ubicada en el primer Piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Segunda Sesión Extraordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017.

La señora Presidenta congresista Mercedes Araoz Fernández dio la bienvenida a los señores congresistas Percy Alcalá Mateo – Vicepresidente, Víctor Andrés García Belaunde –Secretario, los miembros titulares Rolando Reátegui Flores, Luis, Lucio Ávila Rojas, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Alberto Quintanilla Chacón, Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente los congresistas miembros accesitarios Manuel Enrique Ernesto Dammert Ego Aguirre y Guillermo Hernán Martorell Sobero. En consecuencia, verificado el quorum reglamentario se dio inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión.

Se dejó constancia de la licencia de la señora congresista Karla Schaefer Cuculiza, y el congresista Wilbert Rozas Beltrán se encontraban fuera del país en cumplimiento de su función parlamentaria.


Justificaron su inasistencia los señores congresistas Cecilia Chacón De Vettori, Luis Galarreta Velarde. Richard Acuña Nuñez y Carlos Bruce Montes De Oca.



ORDEN DEL DIA

Debate de los siguientes Proyectos de Ley:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NO 626/2016-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE "ALERTAS EDUCATIVAS" PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS – MYPE.



La señora Presidenta dijo que el dictamen recomienda la aprobación de la iniciativa con Texto Sustitutorio, cuyo objeto es establecer sanciones denominadas 'ALERTAS EDUCATIVAS' para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER, Régimen MYPE Tributario o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria"; modificando los artículos 165º y 180º del Código Tributario.

Señaló que en el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o

incurrida y no detectada, corresponde aplicar a solicitud del contribuyente, con antelación a cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una "ALERTA EDUCATIVA" por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172° del Código Tributario; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única "Alerta Educativa" ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172° del acotado Código Tributario.

Dijo que se incorpora cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales: **Primera:** la SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código Tributario, para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias. **Segunda:** establece excluir la aplicación de "Alertas Educativas" a las infracciones del numeral 4 del artículo 178° del mismo Código. **Tercera:** dispone que el incumplimiento de las "Alertas Educativas" da lugar a la aplicación de la sanción prevista para la infracción correspondiente. **Cuarta:** establece que si el contribuyente comete simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.

Concluida la presentación intervinieron los señores congresistas quienes manifestaron su conformidad con el dictamen.

El congresista Percy Alcalá pidió que se incorpore como Disposición Complementaria Final, una precisión con el siguiente Texto: "en el caso del que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo a lo señalado en el Artículo 172° del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones a las sanciones vigentes."

La señora Presidenta aceptó las sugerencias planteadas y puso el tema al voto, siendo aprobado por mayoría.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY No 977/2016-BCR Y No 1129/2016-SBS-. Que recomienda su aprobación, por cuanto las iniciativas se enmarcan en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía con que cuenta el BCR y la SBS y AFP en la gestión de sus recursos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86 y 87 de la Carta Magna y las leyes orgánicas que los regulan, ratificando el sometimiento de su personal al régimen laboral de la actividad privada.


La señora Presidenta dijo que el espíritu de la norma es precisar que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones no estén comprendidos en los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos para el sector público, de forma tal que dichas instituciones se encuentren exentas de la aplicación de la Ley 30075 - Ley del Servicio Civil.

Dijo que la Constitución Política del Perú reconoce la condición del BCR y de la SBS como entidades que forman parte del Estado, pero que en su funcionamiento y para el cumplimiento de su finalidad y funciones, cuentan con la autonomía que su propia Ley Orgánica les reconoce, la misma que constituye, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional, el denominado bloque de constitucionalidad.

En ese sentido, manifestó que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad, en el caso de dichas instituciones, como expresión de su autonomía, el régimen laboral de sus trabajadores no es el régimen general del sector público sino el privado y la función directriz como empleador le corresponde a sus órganos de gobierno; pues para cumplir con los múltiples encargos recibidos, debe mantener su regímenes de organización y gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, formación, capacitación y régimen disciplinario en niveles que permitan asegurar un desempeño acorde a las delicadas responsabilidades asignadas, todo ello, en el marco del régimen laboral de la actividad privada.


De otro lado, puntualizó que el Tribunal Constitucional ha señalado que teniendo en consideración que los artículos 39 y 40 de la Constitución Política establecen que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y que una ley regulará el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Bajo esta perspectiva, la Ley Servir a través de un régimen único y exclusivo y con carácter de generalidad, regula el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del vínculo laboral de las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como los deberes y responsabilidades. Sin embargo, señala que a la luz de lo constitucionalmente posible el legislador puede establecer diferenciaciones en función a la especial naturaleza o particularidad de la prestación de servicios.

En consecuencia, dijo que considera que todas las exclusiones que el legislador realice deben tener como fundamento la naturaleza de la función y constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión.



Al respecto, señaló que los proyectos bajo análisis justifican su propuesta en consideración a la naturaleza de la función que desempeñan como dos entidades con encargos específicos que se complementan, de un lado la política monetaria, y de otro lado, la supervisión bancaria, de forma tal que con la especialización de dichas entidades se alcancen los fines propuestos.

Asimismo, explicó que como lo señalan los autores, la línea de carrera se convierte en la piedra angular de la gestión de la SBS y BCR, toda vez que los resultados de sus operaciones dependen del conocimiento especializado de sus trabajadores, y el desarrollo de estos está en función a la capacitación exigida para los ascensos en las citadas instituciones.



Manifestó que para una institución que basa su crecimiento técnico en la continua capacitación y perfeccionamiento de sus servidores, sería contraproducente aplicar los criterios establecidos en la Ley del Servicio Civil, por ejemplo la propuesta de reemplazar funcionarios especializados por otros funcionarios del Estado, en el caso de vacancia del puesto, afectaría directamente la eficiencia y la línea de carrera de la institución, al contratar profesionales de nivel gerencial sin experiencia en la materia, o al rotar a los funcionarios especializados, en los que se invirtieron recursos para capacitarlos en función a las necesidades de la entidad.

Por lo expuesto, dijo que en el caso del BCR y la SBS, considerando la naturaleza de sus funciones y por constituir una carrera desde la perspectiva de la progresión, la Comisión coincide con los fundamentos de las iniciativas legislativas bajo análisis y considera necesario la dación de una ley que precise que dichos organismos se rigen por el régimen de la actividad privada, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:


LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Régimen laboral del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

1.1 Precísase que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismos constitucionalmente autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

1.2 El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

1.3 Por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.



En Jorge Del Castillo expresó su acuerdo con la iniciativa. Igualmente, el congresista Rolando Reátegui resaltó el rol que cumple el BCR y expresó su acuerdo con la iniciativa.

Por el contrario, el congresista Quintanilla. Expresó su desacuerdo con la iniciativa.

El congresista Víctor Andrés García Belaúnde planteó como cuestión previa invitar al Presidente de SERVIR antes de emitir pronunciamiento. La señora Presidenta sometió a votación la acotada cuestión previa siendo rechazada por mayoría.



En consecuencia, se pasó a votación del Dictamen siendo aprobado por mayoría.

Finalmente se debatió el **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No 596/2016-CR.- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULOS 2º DE LA LEY No 29482 – LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTO ANDINAS.**

La señora Presidenta dijo que el Dictamen recomienda la APROBACIÓN de la iniciativa con Texto Sustitutorio, cuyo Artículo Único modifica del artículo 2º de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas, con el siguiente Texto:

"Artículo 2.- Alcances

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley , las personas naturales, micro y pequeñas empresas , cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan domicilio fiscal , centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a algunas de las siguientes

actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes e general , plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, y producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y **lana de ovinos y pieles de crianzas**, agroindustria, artesanía y textiles. Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento."

El congresista Quintanilla Chacón pidió que se retire la última frase: "Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento." Por cuanto dijo se estaría legislando a nombre propio y se estaría yendo contra el artículo 103º de la Constitución Política del Perú. (Puno y Cerro de Pasco)

Al respecto el congresista Torres Morales pidió que se postergue una semana el debate para definir con mayores elementos de juicio la sugerencia planteada por el congresista Alberto Quintanilla Chacón sobre las actividades beneficiarias de la Ley N° 29482 que tiene su ámbito de aplicación en zonas deprimidas Alto Andinas, y las posibilidades de emprender nuevos negocios y favorecer la recuperación económica y la generación de empleo en zonas con baja densidad empresarial; y que se solicite información cuantitativa y cualitativa tanto a la SUNAT como al INEI, sobre la incidencia de la Ley No 29482 y su Reglamento antes de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, y en atención a los pedidos de los señores congresistas, la señora Presidente pasó el tema a un cuarto intermedio.

Por último, con respecto **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No 1104/2016-CR – LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN FORMAL DE LOS JÓVENES** que recomienda la Aprobación de la iniciativa, dijo que está orientada a crear incentivos para que las personas más jóvenes sean contratadas en un empleo formal, y así puedan incrementar su empleabilidad para acceder a mejores condiciones y/o puestos de trabajo, lo cual redundará en una mejora en su calidad de vida y la de su entorno familiar; la señora Presidenta puntualizó que la finalidad de la norma es crear incentivos económicos que fomenten la contratación formal de jóvenes, quienes por su falta de experiencia o de preparación son un grupo vulnerable de cara a la obtención de un empleo formal. El incentivo en este caso consiste en un crédito del 100% respecto de los aportes a ESSALUD que devengan de la contratación formal de los jóvenes. Esta acción busca promocionar la contratación formal de jóvenes en el Perú reduciendo los costos de su contratación sin afectar sus derechos laborales.

Al respecto, los señores congresistas solicitaron que se invite al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que sustente esta iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo, para conocer la opinión de ESSALUD y el Consejo Nacional de Trabajo. Se efectuaron las coordinaciones pertinentes y se acordó invitarlo a la Sesión Ordinaria del 21 de junio próximo.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

Finalmente, la Señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y siendo las 11.30 horas levantó la Sesión.



Mercedes Araoz Fernández
Presidenta



Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario